

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN

C O N S I D E R A N D O

1. En conformidad con lo previsto en los artículos 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 11, fracción II del Código Electoral Local, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por cuarenta Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y **veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional**, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial, que abarcará todo el territorio del Distrito Federal, en los términos señalados en las leyes de la materia.
2. Acorde con lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción I de la Carta Magna; 37, párrafos segundo y cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años, por voto universal, libre, directo y secreto, en los términos que disponga la Ley; estableciendo que los requisitos para ser Diputado no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal.
3. Según lo previsto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; entre sus fines y acciones están: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Conforme con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, la preparación de la jornada electoral, así como la realización de los cómputos en los términos que señale la Ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
5. El artículo 88, fracción I del Código aludido establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, y como parte de su estructura reconoce, entre otros órganos, al Consejo General.

6. De acuerdo con los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración participan los siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y exclusivamente con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, los representantes de los Partidos Políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. En términos de lo previsto por los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 95, fracciones XX, XXV y XXXIII del código citado y con base en la tesis número TEDF018.2EL1/2001, cuyo rubro dice: "**DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional; declarar la validez de la elección y otorgar las constancias de asignación respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal.
8. En conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción XV y 315, fracción III del Código Electoral local, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, expedir a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional a que tuvieren derecho.
9. Según lo dispuesto en el artículo 315, fracción VI, del código citado, corresponde al Secretario Ejecutivo integrar el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional, con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.
10. En términos de lo ordenado en el artículo 315 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.
11. Los principios, bases y reglas que se deben observar para llevar a cabo las atribuciones mencionadas en los considerandos anteriores se encuentran previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal. Para mejor comprensión, en el presente acuerdo se identificará el desarrollo de cada una de las etapas que comprende la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y en tales apartados se irán citando los preceptos que contienen dichos principios, bases y reglas.
12. **INTEGRACIÓN DE LISTAS PARCIALES Y DEFINITIVAS.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a lo que en particular disponga la Ley y a las siguientes **bases:**

A. La aplicación de una **fórmula de proporcionalidad pura** determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.

B. El Partido Político que por sí solo **alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida**, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, **lista "A"**. Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, **lista "B"**, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.
- b) El **orden** en que se conformará la **lista definitiva** de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará **intercalando las listas "A" y "B"**, iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.
- c) En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Adicionalmente, el artículo 14 del Código Electoral local señala, que para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional **se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura**, conforme a las **reglas** siguientes:

"IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

- a) *Se ordenará una lista de los candidatos de un Partido Político o Coalición que hubiesen contenido por el principio de mayoría relativa y que no hubiesen obtenido el triunfo; el orden de prelación de esta lista será determinado, en orden descendente, por el resultado.*
- b) *Se intercalará la lista a la que se refiere el inciso a) de esta fracción con la lista de candidatos por el principio de representación proporcional registrada por el Partido o Coalición, empezando por esta última.*

X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido."

Cabe aclarar que conforme a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los Expedientes 58/2008 y Acumuladas 59/2008 y 60/2008, una porción normativa del precepto legal señalado en el presente Considerando, fue declarada inconstitucional, razón por la que ni siquiera se refiere en el texto mencionado.

13. En sesión de fecha doce de mayo de dos mil nueve, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó ocho Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-860-09, ACU-861-09, ACU-862-09, ACU-863-09, ACU-864-09, ACU-865-09, ACU-866-09 y ACU-867-09, por los que otorgó el registro a las listas parciales "A", cada una con trece fórmulas en orden de prelación, integradas por candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.
14. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 246, párrafo primero, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, los días trece y veinticinco de mayo de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó a este Instituto Electoral siete solicitudes de sustitución en los lugares números 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de la lista parcial "A", declaradas procedentes mediante Acuerdos identificados con claves alfanuméricas ACU-885-09 y ACU-886-09, de fechas veinticuatro de mayo de dos mil nueve y ACU-902-09, ACU-903-09, ACU-904-09, ACU-905-09 y ACU-906-09, de fechas uno de junio del mismo año, mediante los cuales este Consejo General otorgó registro a los candidatos sustitutos.
15. Igualmente, con fundamento en el precepto citado, el cinco de junio dos mil nueve, Nueva Alianza presentó a este Instituto Electoral, dos solicitudes de sustitución en los lugares números 2 y 7 de la lista parcial "A", las cuales fueron declaradas procedentes mediante Acuerdos de este Consejo General, aprobados en sesión de fechas siete de junio de dos mil nueve, identificados con claves alfanuméricas ACU-918-09 y ACU-919-09, respectivamente, mediante los cuales se otorgó registro a los candidatos sustitutos.
16. Derivado de lo anterior, las listas parciales "A" por las que se otorgó registro a las trece fórmulas en orden de prelación, integradas por candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, quedaron conformadas como se cita a continuación:

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	CUSI SOLANA JUANA CONCEPCION
2	TABE ECHARTEA MAURICIO	GARRIDO LOPEZ CESAR MAURICIO
3	FLORES GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	DELGADILLO ALVARADO JOSE EDUARDO
4	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	ALMARAZ HERNANDEZ ROBERTO
5	PEDRAZA AGUILERA FLOR DE MARIA	MANDUJANO CURIEL MARINA
6	BURGOA MALDONADO ALBERTO	CORREA GALVAN SALVADOR AMADO
7	GONZALEZ URRUTIA WENDY	CABALLERO SALDAÑA OLINCATL
8	ACOSTA VARGAS VICTOR HUGO	DE FRANCISCO AGUIRRE GERARDO
9	PÉREZ TOXQUI SANCHEZ SANDRA ESTHER	CAMARILLO CERECEDO NANCY
10	PAREDES PEÑA RAUL	GOLFFIER DROUAILLET JOSE
11	ALVAREZ MACIAS PATRICIA	VAZQUEZ MORALES ISABEL TAMARA
12	ORTIZ CRUZ JOSE ALBERTO	DELGADO BECERRIL HECTOR DANIEL

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCION NACIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
13	GONZALEZ GOMEZ NORMA	MONTOYA RESENDIZ MARIA ISABEL

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	AYALA ALMEIDA JOEL	SANCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO
2	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	CARRILLO SALINAS GLORIA
3	BETANZOS CORTES ISRAEL	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS
4	WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	GARCIA RODRIGUEZ JORGE
5	CAMPOS VARGAS ALEJANDRA	MALDONADO SOTO BELEM ALEJANDRA
6	VAZQUEZ LOPEZ JUAN CARLOS	GARCIA RAMIREZ OCTAVIO
7	BARRIOS RICHARD MARIA ALEJANDRA	BOBADILLA GRANADOS TANIA
8	ALQUICIRA GEORGE MANUEL	AGUILAR GIL MAXIMO ADRIAN
9	SARQUIS DOMINGUEZ ANA MARIA	DOMINGUEZ CERON ELBA LIZBETH
10	MUNOZ VAZQUEZ RENE	AGUIRRE MARIN JORGE
11	CASTRO PEREZ MARINA DE LOS ANGELES	AVILA INFANTE XOCHITL QUETZALLI
12	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD	FUENTES VARGAS ROBERTO CARLOS
13	ALVAREZ GONZALEZ LETICIA	JIMENEZ DEL CASTILLO BETZABETH

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	CAMPOS GONZALEZ PELELOPE	CRUZ SANTIAGO CLAUDIA LILIA
2	CASTANEDA NAVARRETE MARCELINO	TELLEZ JUANPEDRO BULFRANO
3	SANCHEZ CUENCA ANGELICA MARIA	FRIAS MARQUEZ MARTHA PATRICIA
4	ROCHA ABUNDIS MARIA DE LOS ANGELES	ROMERO CEBALLOS MARLETH
5	TOLEDO MORENO SALVADOR	ROSAS CASTILLO ERNESTO ELIAS
6	MUNEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	TREJO CASTRO GERARDO
7	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	GONZALEZ MAGANA MARIA LUCINA
8	ROMERO CEBALLOS ALFREDO ESSAU	LUNA JIMENEZ SIGIFREDO
9	MUNOZ CUEVAS CESAR OCTAVIO	RESENDIZ GILES RICARDO
10	CAMPOS HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	RAMIREZ BECERRA HILDA EURIDICE
11	HERNANDEZ FLORES JULIO ALFREDO	MORENO SANCHEZ JHONATAN JORGE
12	RODRIGUEZ SOLANO GUSTAVO DE JESUS	BARRIENTOS CORTEZ RUSSEL ADIEL
13	LARA AGUIRRE BEATRIZ ASCENCION	CASTRO PEREZ MARIA EUGENIA

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE
2	ORIVE BELLINGER ADOLFO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS
3	BENAVIDES CASTANEDA JOSE ALBERTO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO
4	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA
5	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	NAVA JUAREZ ANA ELENA
6	ORTIZ BELTRAN ANDRES	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO
7	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ
8	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS
9	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA
10	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	GUTIERREZ VERDIGUEL ANGEL
11	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	ESTRADA PENALOZA FRANCINE
12	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO
13	AGUILAR SANCHEZ AURORA	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	COUATOLENC GUEMEZ JOSE ALBERTO	BUENTELLO DE LA GARZA MARILUZ
2	NAVA VEGA RAUL ANTONIO	MELGAR AFIF RODRIGO
3	SESMA SUAREZ JESUS	AGUILAR RAMIREZ MARTHA PATRICIA
4	OCAMPO RUBIO KARLA MARIANA	CASTRO GALLARDO IVONNE LORENIA
5	ROCHA LADRON DE GUEVARA DALIA MARIA	FERIA VALENCIA ARELI ESTELA
6	VELEZ LEBRIJA JOSE LUIS	VELEZ LEBRIJA VICTOR EDUARDO
7	GOMEZ VALDES Y PEÑA MANUEL ENRIQUE	RODRIGUEZ SANCHEZ MARTIN
8	ESTRADA RIVAS GASPAR	OCAMPO RUBIO JOSE ARTURO
9	MANON CAMPOS BARBARA MELISSA	MORA MARTINEZ ROBERTO
10	SANCHEZ FLORES MARIA FABIOLA	HERNANDEZ MENDOZA JORGE
11	HERNANDEZ RIVERA JOSE LUIS	FUENTES CASTANEDA SALVADOR
12	RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	HERRERA GUERRERO LUIS OSCAR

5. *CSF*

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
13	PASTRANA LOPEZ YESSICA DANIELA	LEDESMA LOPEZ ALEJANDRO

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO CONVERGENCIA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL
2	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO
3	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	VELASCO ALVAREZ ROBERTO
4	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL
5	ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH	COSTA SOLANO NORMA ASELA
6	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA
7	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL
8	MUNOZ MUNGUIA MIGUEL ANGEL	PEREZ RAMIREZ VERONICA
9	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	MORALES VALERDI GUADALUPE
10	CASASA SALAZAR YURI	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA
11	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA
12	MELLENDEZ SALAS GERARDO	LUNA GARCIA ANGELICA
13	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	LOVERA BLAS MARCELINO

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL
2	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	CHAVEZ TENORIO ULISES
3	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA
4	YSASI MARTINEZ LORENZO	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH
5	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	ESPINOSA ANGUIANO JUAN
6	VALDES REYNA MARIO	TURBE GONZALEZ ALBERTO
7	ROMAN MONTERO ADOLFO	PACHECO SALAZAR JUAN
8	PEREZ ROJAS SARA	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH
9	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA
10	HUERTA OREA ALFREDO	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO
11	ALBOR CRUZ JOADNED ELIZABETH	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA
12	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL MELQUIADES	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO
13	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	ROJAS URIBE IRMA LETICIA

LISTA PARCIAL "A" CORRESPONDIENTE AL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	RAZU AZNAR DAVID	VALENCIA FLORES MARIA SILVIA
2	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO	TREJO MUNIZ TIRSO
3	PARRA Y TOLEDO TERESA DEL CARMEN	REQUENA GONZALEZ CLAUDIA
4	SALINAS CRUZ VERONICA	NAVARRO CANAS MARTHA PAOLA
5	SALGADO YANEZ CARLOS RENE	ANGUIANO PEREZ MARIA YOLANDA
6	SOLANO GOMEZ ANA KARINA	ARELLANO MORA JOSE IGNACIO ANGEL
7	COLCHADO TERRAZAS RODRIGO	DURAN MIRANDA JAVIER
8	CONTRERAS PEREZ VERONICA	CUEVAS MORALES NELLY VERONICA
9	OCHOA HERNANDEZ MARIA ELEONORA	GARCIA LEMUS BLANCA ESTELA
10	ALVARADO VENANCIO JAVIER	MARTINEZ RUIZ JORGE ENRIQUE
11	VAZQUEZ AGUIRRE HECTOR	VELAZQUEZ MARTINEZ RICARDO
12	CRUZ JARDINES ALICIA	JARDINES SILVERIO COLUMBA
13	MUNIZ ZARATE MARISOL	CHAVEZ GARCIA SONIA

17. Atento a lo establecido en el artículo 37, párrafo quinto, inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el diverso 14, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad procede a integrar la lista parcial "B". Para ello, se toma como base que los espacios dejados en blanco (pares) deben ser ocupados por las fórmulas de candidatos, en forma descendente, que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado **"los más altos porcentajes de votación distrital"**, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

18. Ante la falta de una definición de la frase "votación distrital", el texto transcrito se presta para que la expresión "los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras" CBP

fórmulas de su propio partido para esa misma elección" admita ser entendida, por lo menos, en los siguientes tres sentidos: **a)** que la votación distrital corresponde a la suma de todos los votos (válidos y nulos) depositados en las urnas del distrito; **b)** que dicha votación se integra sólo con la suma de los votos válidos obtenidos en dicho distrito, y **c)** que esa votación se debe obtener de la suma de los votos obtenidos por el partido político respectivo en el distrito que se trate. Como se ve, la sola literalidad del texto resulta insuficiente para determinar cuál debe ser el factor que servirá de base para obtener los más altos porcentajes referidos en el precepto. Por ende, es necesario acudir a otro tipo de interpretación para dar significado a la expresión citada.

19. La interpretación sistemática de los artículos 134, fracción VI, 309, 310 y 312 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el principio general de derecho que dice: *donde la ley no distingue no se debe distinguir*, permite arribar a la conclusión, que la frase "votación distrital" debe entenderse como la suma de todos los votos depositados en las urnas del distrito. En efecto, de acuerdo con el sistema electoral del Distrito Federal, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica. Los resultados de los cómputos distritales se hacen constar en las respectivas Acta de Cómputo Distrital, las cuales **contienen todos los votos depositados en las urnas para una misma elección**, para partidos políticos, para candidatos comunes y **votos nulos**. Como se ve, cuando en el ordenamiento electoral se hace referencia a lo "distrital" en él incluye la totalidad de los resultados obtenidos, sin hacer exclusión alguna. Por tanto, válidamente se puede asociar el término de "votación distrital" a la totalidad de sufragios emitidos en un distrito.
20. El significado concedido se corrobora si se tiene presente, que la utilización del factor de votación distrital, entendida como el total de votos depositados en las urnas del distrito, para determinar los porcentajes más altos, posibilita que se equilibre la verdadera representatividad de los candidatos de un mismo partido frente al respaldo popular, toda vez que debe considerarse que los cuarenta distritos electorales en que se divide el territorio del Distrito Federal tienen un diferente número de ciudadanos inscritos en las listas nominales de electores y un diferente porcentaje de participación, con lo cual se elimina la distorsión que podría generarse si se atiende exclusivamente al número de votos obtenido por cada candidato de un partido político. Además, debe tenerse en cuenta, que si la finalidad del legislador hubiera sido tomar en cuenta sólo el número de votos obtenido por cada candidato de un partido político, así lo habría manifestado y no habría incluido la expresión "los mejores porcentajes de votación distrital".
21. Con base en lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral ordenar los porcentajes de votación total emitida en cada Distrito Electoral por partido político en forma descendente, quedando integradas las listas parciales "B" de cada uno de los Partidos, como a continuación se detalla:

LISTA "B"				
PARTIDO ACCION NACIONAL				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXX	EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	RADILLA TORRES RAUL	27.56
2	IX	HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	GONZALEZ CORREA JOSE JUAN	26.81
3	III	PALACIOS ARROYO JORGE	CASTRO VAZQUEZ JONATHAN	21.42
4	V	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	21.29
5	XVI	CERVANTES GONZALEZ MOISES	BALDERAS RAYON FELIPE ARTURO	19.01
6	XXIV	FLORES AVIÑA ANTONIO	GUILLEN FLORES ROBERTO	18.56
7	XXXI	RODRIGUEZ MALDONADO LORENA DEL RAYO	LUNA DE LA ROSA MARICELA	18.53
8	XIII	SLAS RETANA LUIS GERARDO	JUAREZ VILLANUEVA RICARDO	18.33
9	XXXII	AGUIRRE GONZALEZ RUBEN	GUZMAN CORREA PAUL RODRIGO	17.86
10	VIII	RUIZ ARREGUI EFREN	VENEGAS ONTIVEROS FREDERICK GERMAN	17.81
11	XL	VALENCIA VILLA OSCAR	ARENAS LARA VICTOR	17.47
12	XXXVII	QUIROZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	CANCO VARGAS FRANCISCO JAVIER	17.40
13	XXXIX	HERNANDEZ DE LA CRUZ WENSESLAC	SALAS PACHECO FRUCTUOSO JAVIER	17.33

LISTA "B"				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXXI V	AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO	22.56
2	X	URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO	20.46
3	VIII	VARGAS SANCHEZ ALAN CRISTIAN	GOMEZ GARNICA JORGE	20.01
4	XIII	VACA JIMENEZ MARIA FERNANDA	OCHOA PEREZ ANGEL ALEXEI	19.81
5	XIV	LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	RODRIGUEZ CACERES MARIA CARLOTA	19.27
6	V	ROMERO IXTLAPAPE VIRGILIO	SANCHEZ MENDOZA MIRIAM LUCILA	18.74
7	VI	ALEMAN VAZQUEZ MIGUEL	GELISTA CORONA GUADALUPE	18.12
8	XVI	HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	BASTIDA RUIZ RITA	18.11
9	IV	HERNANDEZ CESAR MONICA	HERNANDEZ DOCTOR ABEL	17.99
10	XI	BECERRIL CASTELLANOS ARMANDO	MURUETA DIAZ ARLETTE GRACIELA	17.95
11	II	GARCIA RICO ARACELI	DUARTE USCANGA ELDA ROSA	17.94
12	XXIV	PEREZNEGRON PEREZNEGRON JOSE DE JESUS	BUSTOS LOPEZ EBERARDO	17.89
13	XII	ROJAS RODRIGUEZ GABRIEL	ORTIGOZA CASTAÑEDA CLAUDIA	17.66

LISTA "B"				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXVII	ESQUIVEL VALDES LAURA BEATRIZ	HEREDIA LERMA MARIA DE LOS DOLORES	29.43
2	XXI	RUIZ LOPEZ IGNACIO	CASTELLANOS TORRES JORGE	25.92
3	XXV	LUNA ALVISO RAFAEL	MADRIGAL JIMENEZ J. TRINIDAD	24.86
4	II	DE ANTUÑOAN PADILLA PEDRO PABLO	MARTINEZ ALVAREZ LUIS GERARDO	23.52
5	XVII	YESCAS CEDILLO FROYLAN	ORTEGA GARCIA JOSE LUIS CONRADO	23.31
6	XXVIII	ALONSO FLORES LOURDES	MIRANDA FUENTES ANA LUISA	21.07
7	XX	AVILA GARCIA PEDRO PASLO	HERNANDEZ MARIA ANGELICA	20.19
8	VI	ZUNIGA ORTIZ ROCIO AIME	PINEDA ABONZA VICTOR MANUEL	20.02
9	XXXVIII	MOYAO MORALES ELISEO	RAMIREZ MONTERO RAUL JOSE	18.33
10	XIV	ZAPATA CALZADA GERARDO	BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO MARIA TRINIDAD	15.98

**La lista parcial "B" correspondiente al Partido de la Revolución Democrática se integra exclusivamente con 10 fórmulas, dado que obtuvo 28 diputaciones por el principio de mayoría relativa y en 2 Distritos el candidato vencedor fue postulado en candidatura común por ese mismo partido.

LISTA "B"				
PARTIDO DEL TRABAJO				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXXI	AGUIRRE Y JUAREZ ANA ESTELA	RUBIO MORA JOSE LUIS	26.71
2	XXIII	PEREZ MEJIA JUAN PABLO	CARDIEL RODRIGUEZ CELIA	23.87
3	XXIX	GUTIERREZ ROMAN ROSALINDA	GARCIA ROSAS NORMA PATRICIA	22.04
4	XXII	MARIN BENITEZ HILDA	LUGO MURILLO JOSE ANTONIO	20.25
5	XXIV	NEIRA CUEVAS MARIA BEATRIZ	HERNANDEZ Y ROJAS CRISTINA	17.97
6	XXV	CASTILLA VIDAL CARLOS	ROMERO MENDOZA PAOLA CAROLINA	17.85
7	XIX	TOVAR GUERRERO TOMAS	CAMACHO FLORES FRANCISCA	13.39
8	XXXI	SALDANA CHAIREZ MIRIAM	ACOSTA GUEVARA PALOMA	12.92
9	XXXV	ESTRADA NIETO FELIPE	HERNANDEZ JUAREZ GIZEL MENDEL	11.12
10	XII	RAMIREZ VILLAR ALFREDO	RAMIREZ SANCHEZ BIANCA VALENTINA	10.77
11	XV	RAMOS GARDUÑO JOSE LUIS	FLORES GOMEZ DOMINGO JAVIER	10.50
12	XXXVI	ARVIZU SALAS SAMUEL	CRUZ ALCANTARA EMILIO	9.54
13	XL	HERNANDEZ BRITO HECTOR	ARANDA RIOS IRMA	9.52

LISTA "B"				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXXV	SJAREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	MORALES ZUNIGA YUNUEN ABRAHAM	12.13
2	XXXV	SOLIS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	RIOS MARTINEZ OLINDA ISAY	11.99
3	XXII	SANTANA NIEVES CAROLINA	LINARES GOMEZ JULIA	11.17
4	XV	HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL	MARTINEZ NIETO GUADALUPE	11.11
5	IV	JAVIER MEDINA ARTURO	VILLANUEVA LUIS ANGEL	10.92
6	XXIII	GOYCOCHEA PINEDA JOSE GUADALUPE	CLAVERIA AVILA ALFONSO	10.65
7	XXVIII	GONZALEZ CEDILLO JOSE	LOZADA ALVAREZ RAUL	10.46
8	I	PRIETO FUHRKEN JULIETA	RODRIGUEZ SANCHEZ FELICITAS	10.27
9	XVIII	LUNA CORIA ANA LAURA	ALBARRAN PEDROZA SILVIA	10.21
10	XXXVI	ORTEGA ESCALANTE LUIS RODRIGO	GONZALEZ ROMERO MARIA ISABEL	10.07
11	XXXI	JIMENEZ RUBIO OSCAR	TORRES DAVILA JOSE ANTONIO	9.94
12	XI	LOPEZ PICHARDO EUGENIA	GARCIA GARCIA MIRIAM PATRICIA	9.87
13	III	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO	SANCHEZ PEREA MARTIN EUGENIO	9.78

LISTA "B"				
PARTIDO CONVERGENCIA				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACION DISTRITAL
1	XXXIV	GARCIA VALVERDE MIGUEL	ROBLES LOPEZ CARLOS ALBERTO	5.01
2	XXXV	VAZQUEZ GALICIA FRANCISCO	GONZALEZ CANALES ARTURO	4.91
3	VII	ROJAS DIAZ DURAN ALFREDO	LOPEZ RODRIGUEZ DANIEL GREGORIO	4.17
4	I	LOPEZ SANCHEZ NURIS	ZUNIGA LOPEZ DULCE MARIA	3.99
5	XL	SAUCEDO AVALOS FERNANDO	QUERO CARUZO VIOLETA	3.73
6	XXXVI	MARTINEZ ESQUERRA JOSE LUIS	VALDERRAMA Y FLORES LORENZO	3.64
7	IV	BAUTISTA VELAZQUEZ ROBERTO ALONSO	PINEDA SOTO MARIA ISABEL	3.57
8	XXXVII	LUGO GORDON CARMEN MERCEDES	CASTILLO REZA LUZ ELENA	3.42
9	VI	SOTO GRANADOS ANA LUISA	GUTIERREZ YAÑEZ ROSA AMERICA	3.32
10	XVIII	SOTO SANTANA MARIA JUANA	OLGUIN SANCHEZ REYNA CONNIE	3.07
11	XVI	DOMINGUEZ CARBALLO JOSE ANTONIO	RUEDA SERRANO MARIA DOLORES	2.89
12	VIII	CORTES MANDUJANO CUTBERTO	TORRES PEREZ LAURA ELENA	2.86
13	V	GIRON GUTIERREZ CARLOS ARMANDO	BAEZ HERNANDEZ PATRICIA GIZELLE	2.84

LISTA "B"				
PARTIDO NUEVA ALIANZA				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
1	XXI	REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	BEHAR ALMADA ROBERTO	7.07
2	XXXVI	GODOY CHAVEZ SALVADOR	TORRES CONTRERAS JESUS EDGAR	5.13
3	VII	ESCALONA ESPEJEL JOSE EDUARDO	LUNA BARRÓN VELIA	4.98
4	XXXV	PINEDA SILVA ROSALIO ALFREDO	CHAVARRIA FLORES ROCIO	4.76
5	XXXII	PACHECO SALAS LEONEL	BETANZO SALAZAR SANTIAGO	4.47
6	XXIV	ZAMUDIO GARCIA EMILIO	ISLAS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	4.42
7	IV	CASTRO MONTUFAR JOSE LUIS	VELAZQUEZ OLVERA EMMA LAURA	4.37
8	XV	SANTUARIO CERVERA NELLY GUADALUPE	ALEJO AVILES METZITL	4.26
9	XI	VELAZQUEZ RAMIREZ JORGE ADALBERTO	MONROY VILLARREAL ABRAHAM ARTURO	4.23
10	V	GONZALEZ VILLEGAS FELIPE	FUENTES SOLARES ROBERTO	4.20
11	XXII	ESPINOSA FERNANDEZ DANIEL	HERRERA GUTIERREZ SONIA	4.11
12	XXXX	LUNA BECERRIL BLANCA	PALACIOS HERNANDEZ LUCIA	4.08
13	XXX	LOPEZ TENORIO ALEJANDRO	MIRANDA GUZMAN ALEJANDRO ISRAEL	4.02

LISTA "B"				
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA				
No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
1	XXVI	RUIZ OVANDO NURY DELIA	VELAZQUEZ ALDANA NOE	10.83
2	XIX	GARFIAS MALDONADO ROGERIO	GOMEZ TORRES RAQUEL	7.74
3	XXIX	MACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGEL	GARCIA SANCHEZ TANIA	4.76
4	XXXVI	ROSASLANDA ARGUMEDO VICTOR	CHAVEZ LOPEZ MARIBEL	3.64
5	XXXV	TORRES ALVAREZ CARLOS DANIEL	RIOS MARTINEZ ERNESTINA	3.25
6	XVII	PARRA Y TOLEDO TERESA DEL CARMEN	GRANADOS CHAPARRO OMAR NADIR	3.01
7	XXXIX	MONTIEL REYES DIANA	GARCIA GOMEZ REGULO	2.92
8	XX	AZPIROZ BRAVO JOSE MANUEL	MADRID ZUBIRAN OLGA LETICIA	2.84
9	XL	VILLASENOR VILLALOBOS GUADALUPE	MEDINA MAYA MARIA DEL CARMEN	2.48
10	XVI	ARTEAGA TENORIO ARMANDO	ARREDONDO ALVAREZ GUSTAVO	2.40
11	XXXI	CONDE RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	FAJARDO MENDOZA ISMAEL	2.33
12	XVIII	RIVERA ENRIQUEZ ADRIANA	ZAMUDIO GONZALEZ MIGUEL	2.33
13	V	VALDEZ CAZARES DAMARIS	VAZQUEZ AUDIRAC RAFAEL	2.29

22. Una vez que quedaron integradas las listas parciales "A" y "B" de cada uno de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 37, párrafo quinto, inciso d), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, correlacionado con el diverso 14, fracción IX, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General procede a ordenar la lista definitiva de Diputados por el principio de representación proporcional, que corresponde a cada Partido Político, intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así, sucesivamente, tal y como se advierte a continuación:

LISTA DEFINITIVA			
PARTIDO ACCION NACIONAL			
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	
1	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	CUSI SOLANA JUANA CONCEPCION	
2	EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	RADIALLA TORRES RAUL	
3	TABE ECHARTEA MAURICIO	GARRIDO LOPEZ CESAR MAURICIO	
4	HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	GONZALEZ CORREA JOSE JUAN	
5	FLORES GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	DELGADILLO ALVARADO JOSE EDUARDO	
6	PALACIOS ARROYO JORGE	CASTRO VAZQUEZ JONATHAN	
7	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	ALVARAZ HERNANDEZ ROBERTO	
8	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	
9	PEDRAZA AGUILERA FLOR DE MARIA	MANDUJANO CURIEL MARINA	
10	CERVANTES GONZALEZ MOISES	BALDERAS RAYON FELIPE ARTURO	
11	BURGOA MALDONADO ALBERTO	CORREA GALVAN SALVADOR AMADO	
12	FLORES AVIÑA ANTONIO	GUILLEN FLORES ROBERTO	
13	GONZALEZ URRUTIA WENDY	CABALLERO SALDAÑA OLINCATL	
14	RODRIGUEZ MALDONADO LORENA DEL RAYO	LUNA DE LA ROSA MARICELA	
15	ACOSTA VARGAS VICTOR HUGO	DE FRANCISCO AGUIRRE GERARDO	

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
16	ISLAS RETANA LUIS GERARDO	JUAREZ VILLANUEVA RICARDO
17	PEREZ TOXQUI SANCHEZ SANDRA ESTHER	CAMARILLO CERECEDO NANCY
18	AGUIRRE GONZALEZ RUBEN	GUZMAN CORREA PAUL RODRIGO
19	PAREDES PEÑA RAUL	GOLFFIER DROUILLET JOSE
20	RUIZ ARREGUI EFREN	VENEGAS ONTIVEROS FREDERICK GERMAN
21	ALVAREZ MACIAS PATRICIA	VAZQUEZ MORALES ISABEL TAMARA
22	VALENCIA VILLA OSCAR	ARENAS LARA VICTOR
23	ORTIZ CRUZ JOSE ALBERTO	DELGADO BECERRIL HECTOR DANIEL
24	QUIROZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	CANO VARGAS FRANCISCO JAVIER
25	GONZALEZ GOMEZ NORMA	MONTOYA RESENDIZ MARIA ISABEL
26	HERNANDEZ DE LA CRUZ WENSES JO	SALAS PACHECO FRUCTUOSO JAVIER

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	AYALA ALMEIDA JOEL	SANCHEZ OSCORIO GILBERTO ARTURO
2	AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO
3	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	CARRILLO SALINAS GLORIA
4	URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JJAN	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO
5	BETANZOS CORTES ISRAEL	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS
6	VARGAS SANCHEZ ALAN CRISTIAN	GOMEZ GARNICA JORGE
7	WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	GARCIA RODRIGUEZ JORGE
8	VACA JIMENEZ MARIA FERNANDA	OCHOA PEREZ ANGEL ALEXEI
9	CAMPOS VARGAS ALEJANDRA	MALDONADO SOTO BELEM ALEJANDRA
10	LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	RODRIGUEZ CACERES MARIA CARLOTA
11	VAZQUEZ LOPEZ JUAN CARLOS	GARCIA RAMIREZ OCTAVIO
12	ROMERO IXTLAPALE VIRGILIO	SANCHEZ MENDOZA MIRIAM LUCILA
13	BARRIOS RICHARD MARIA ALEJANDRA	BOBADILLA GRANADOS TANIA
14	ALEMAN VAZQUEZ MIGUEL	GELISTA CORONA GUADALUPE
15	ALQUICIRA GEORGE MANUEL	AGUILAR GIL MAXIMO ADRIAN
16	HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	BASTIDA RUIZ RITA
17	SARQUIS DOMINGUEZ ANA MARIA	DOMINGUEZ CERON ELBA LIZBETH
18	FERNANDEZ CESAR MONICA	HERNANDEZ DOCTOR ABEL
19	MUÑOZ VAZQUEZ RENE	AGUIRRE MARIN JORGE
20	BECCERRIL CASTELLANOS ARMANDO	MURUETA DIAZ ARLETTE GRACIELA
21	CASTRO PEREZ MARINA DE LOS ANGELES	AVILA INFANTE XOCHITL QUETZALLI
22	GARCIA RICOARACELI	DUARTE USCANGA ELDA ROSA
23	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD	FUENTES VARGAS ROBERTO CARLOS
24	PEREZNEGRON PEREZNEGRON JOSE DE JESUS	SUSTOS LOPEZ EBERARDO
25	ALVAREZ GONZALEZ LETICIA	JIMENEZ DEL CASTILLO BETZABETH
26	ROJASRODRIGUEZ GABRIEL	ORTIGOZA CASTANEDA CLAUDIA

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	CAMPOS GONZALEZ PENELOPE	CRUZ SANTAGO CLAUDIA LILIA
2	ESQUIVEL VALDES LAURA BEATRIZ	HEREDIA LERMA MARIA DE LOS DOLORES
3	CASTAÑEDA NAVARRETE MARCELINO	TELLEZ JUAN PEDRO BULFRANO
4	RUIZ LOPEZ IGNACIO	CASTELLANOS TORRES JORGE
5	SANCHEZ CUENCA ANGELICA MARIA	FRIAS MARQUEZ MARTHA PATRICIA
6	LUNA ALVISO RAFAEL	MADRIGAL JIMENEZ J. TRINIDAD
7	ROCHA ABUNDIS MARIA DE LOS ANGELES	ROMERO CEBALLOS MARLETH
8	DE ANTUJANO PADILLA PEDRO PABLO	MARTINEZ ALVAREZ LUIS GERARDO
9	TOLEDO MORENOS SALVADOR	ROSAS CASTILLO ERNESTO ELIAS
10	YESCAS CEDILLO FROYLAN	ORTEGA GARCIA JOSE LUIS CONRADO
11	NUÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	TREJO CASTRO GERARDO
12	ALONSO FLORES LOURDES	MIRANDA FUENTES ANA LUISA
13	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	GONZALEZ MAGAÑA MARIA LUCINA
14	AVILA GARCIA PEDRO PABLO	HERNANDEZ MARIA ANGELICA
15	ROMERO CEBALLOS ALFREDO ESSAU	LUNA JIMENEZ SIGIFREDO
16	ZUNIGA ORTIZ ROCIO AIME	PIÑEDA ABONZAVICTOR MANUEL
17	MUÑOZ CUEVAS CESAR OCTAVIO	RESENDIZ GILES RICARDO
18	MOYAC MORALES ELISEO	RAMIREZ MONTERO RAUL JOSE

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
19	CAMPOS HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	RAMIREZ BECERRA HILDA EURIDICE
20	ZAPATA CALZADA GERARDO	BELANZARAN GONZALEZ DE COSIO MARIA TRINIDAD
21	HERNANDEZ FLORES JULIO ALFREDO	MORENO SANCHEZ JHOTATAN JORGE
22		
23	RODRIGUEZ SOLANO GUSTAVO DE JESUS	BARRIENTOS CORTEZ RUSSEL ADDIEL
24		
25	LARA AGUIRRE BEATRIZ ASCENCION	CASTRO PEREZ MARIA EUGENIA
26		

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE
2	AGUIRRE Y JUAREZ ANA ESTELA	RUBIO MORA JOSE LUIS
3	ORIVE BELLINGER ADOLFO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS
4	PEREZ MEJIA JUAN PABLO	CARDIEL RODRIGUEZ CELIA
5	BENAVIDES CASTANEDA JOSE ALBERTO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO
6	GUTIERREZ ROMAN ROSALINDA	GARCIA ROSAS NORMA PATRICIA
7	MONDRAGON MIRANDA PATRICIA	FLORES GONZALEZ MARIA ELENA
8	MARIN BENITEZ HILDA	LUGO MURILLO JOSE ANTONIO
9	MARTINEZ PINEDA SILVIA ELENA	NAVA JUAREZ ANA ELENA
10	NEIRA QUEVAS MARIA BEATRIZ	HERNANDEZ Y ROJAS CRISTINA
11	ORTIZ BELTRAN ANDRES	LEZAMA RODRIGUEZ ALFREDO
12	CASTILLA VIDAL CARLOS	ROMERO MENDOZA PAOLA CAROLINA
13	RIOS HURTADO MARIA DEL CARMEN	LEZAMA RODRIGUEZ BEATRIZ
14	TOVAR GUERRERO TOMAS	CAMACHO FLORES FRANCISCA
15	MARTINEZ MENDIOLA CHRISTIAN	ANTUNEZ TRINIDAD JUAN CARLOS
16	SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	ACOSTA GUEVARA PALOMA
17	GODINEZ RUIZ MARIA ALICIA	RIVERA HERNANDEZ MARIA ERIKA
18	ESTRADA NIETO FELIPE	HERNANDEZ JUAREZ GIZEL MENDEL
19	GARCIA PADILLA JULIO CESAR	GUTIERREZ VERDUGUEL ANGEL
20	RAMIREZ VILLAR ALFREDO	RAMIREZ SANCHEZ BIANCA VALENTINA
21	LOPEZ ACOSTA CONSUELO	ESTRADA PEÑALOZA FRANCINE
22	RAMOS GARDUÑO JOSE LUIS	FLORES GOMEZ DOMINGO JAVIER
23	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	BERNAL ARELLANO JOSE EDUARDO
24	ARVIZU SALAS SAMUEL	CRUZ ALCANTARA EMILIO
25	AGUILAR SANCHEZ AURORA	REZA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN
26	HERNANDEZ BRITO HECTOR	ARANDA RIOS IRMA

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	COUHTOLENC GUEMEZ JOSE ALBERTO	SUENTELLO DE LA GARZA MARILUZ
2	SUAREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	MORALES ZUNIGA YUNUEN ABRAHAM
3	NAVA VEGA RAUL ANTONIO	MELGAR AFIF RODRIGO
4	SOLIS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	RIOS MARTINEZ OLINDA ISAY
5	SESMA SUAREZ JESUS	AGUILAR RAMIREZ MARTHA PATRICIA
6	SANTANA NIEVES CAROLINA	LINARES GOMEZ JULIA
7	OCAMPO RUBIO KARLA MARIANA	CASTRO GALLARDO IVONNE LORENA
8	HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL	MARTINEZ NIETO GUADALUPE
9	ROCHA LADRON DE GUEVARA DALIA MARIA	PERIA VALENCIA ARELI ESTELA
10	JAVIER MEDINA ARTURO	VILLANUEVA LUIS ANGEL
11	VELEZ LEBRIJA JOSE LUIS	VELEZ LEBRIJA VICTOR EDUARDO
12	GOYCOCHEA PINEDA JOSE GUADALUPE	CLAVERIA AVILA ALFONSO
13	GOMEZ VALDES Y PEÑA MANUEL ENRIQUE	RODRIGUEZ SANCHEZ MARTIN
14	GONZALEZ CEDILLO JOSE	LOZADA ALVAREZ RAUL
15	ESTRADA RIVAS GASPAR	OCAMPO RUBIO JOSE ARTURO
16	PRIETO FUHRKEN JULIETA	RODRIGUEZ SANCHEZ FELICITAS
17	MAÑON CAMPOS BARBARA MELISSA	MORA MARTINEZ ROBERTO
18	LUNA CORIA ANA LAURA	ALBARRAN PEDROZA SILVIA
19	SANCHEZ FLORES MARIA FABIOLA	HERNANDEZ MENDOZA JORGE
20	ORTEGA ESCALANTE LUIS RODRIGO	GONZALEZ ROMERO MARIA ISABEL
21	HERNANDEZ RIVERA JOSE LUIS	FUENTES CASTANEDA SALVADOR
22	JIMENEZ RUBIO OSCAR	TORRES DAVILA JOSE ANTONIO

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
23	RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	HERRERA GUERRERO LUIS OSCAR
24	LÓPEZ PICHARDO EUGENIA	GARCIA GARCIA MIRIAM PATRICIA
25	PASTRANA LOPEZ YESSICA DANIELA	LEDESMA LOPEZ ALEJANDRO
26	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO	SANCHEZ PEREA MARTIN EUGENIO

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO CONVERGENCIA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL
2	GARCIA VALVERDE MIGUEL	ROBLES LOPEZ CARLOS ALBERTO
3	MOGUÉL BALLADO OSCAR OCTAVIO	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO
4	VAZQUEZ GALICIA FRANCISCO	GONZALEZ CANALES ARTURO
5	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	VELASCO ALVAREZ ROBERTO
6	ROJAS DIAZ DURAN ALFREDO	LOPEZ RODRIGUEZ DANIEL GREGORIO
7	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL
8	LOPEZ SANCHEZ NURIS	ZUÑIGA LOPEZ DULCE MARIA
9	ARCOS SALVADORI CLAUDIA SUSSETH	OCSTA SOLANO NORMA ASELA
10	SAUCEDO AVALOS FERNANDO	QUERO CARUZO VIOLETA
11	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA
12	MARTINEZ ESQUERRA JOSE LUIS	VALDERRAMA Y FLORES LORENZO
13	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL
14	BAUTISTA VELAZQUEZ ROBERTO ALONSO	PINEDA SOTO MARIA ISABEL
15	MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL	PEREZ RAMIREZ VERONICA
16	LUGO GORDON CARMEN MERCEDES	CASTILLO REZA LUZ ELENA
17	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	MORALES VALERDI GUADALUPE
18	SOTO GRANADOSANA LUISA	GUTIERREZ YAÑEZ ROSA AMERICA
19	CÁSASA SALAZAR YURI	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA
20	SOTO SANTANA MARIA JUANA	OLGUIN SANCHEZ REYNA CONNIE
21	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	PEREZ GOMEZ ADRIANA MELDA
22	DOMINGUEZ CARBALLO JOSE ANTONIO	RUEDA SERRANO MARIA DOLORES
23	MELLENDEZ SALAS GERARDO	LUNA GARCIA ANGELICA
24	CORTES MANDUJANO OUTBERTO	TORRES PEREZ LAURA ELENA
25	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	LOVERA BLAS MARCELINO
26	GIRON GUTIERREZ CARLOS ARMANDO	BAEZ HERNANDEZ PATRICIA GIZELLE

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ARRICOLA GORDILLO MONICA TZASNA	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL
2	REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	BEHAR ALMADA ROBERTO
3	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	CHAVEZ TENORIO ULISES
4	GODOY CHAVEZ SALVADOR	TORRES CONTRERAS JESUS EDGAR
5	GARCIA LASCURAIN VARGAS MARIA ANTONIETA	PEREZ RAMIREZ MARIA TERESA
6	ESCALONA ESPEJEL JOSE EDUARDO	LUNA BARRON VELIA
7	YSASI MARTINEZ LORENZO	GONZALEZ CARTAS RICARDO EMERISH
8	PINEDA SILVA ROSALIO ALFREDO	CHAVARRIA FLORES ROCIO
9	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO	ESPINOSA ANGUIANO JUAN
10	PACHECO SALAS LEONEL	BETANZO SALAZAR SANTIAGO
11	VALDES REYNA MARIO	ITURBE GONZALEZ ALBERTO
12	ZAMUDIO GARCIA EMILIO	ISLAS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
13	ROMAN MONTERO ADOLFO	PACHECO SALAZAR JUAN
14	CASTRO MONTUJAR JOSE LUIS	VELAZQUEZ OLVERA EMMA LAURA
15	PEREZ ROJAS SARA	VILLAMIL CARMONA OLIVIA ELVITH
16	SANTUARIO CERVERA NELLY GUADALUPE	ALEJO AVILES METZITL
17	NAVA ESPINOSA NOHEMI YETZARETHL	LOZANO MANDUJANO CLAUDIA YESICA
18	VELAZQUEZ RAMIREZ JORGE ADALBERTO	MCNROY VILLARREAL ABRAHAM ARTURO
19	HUERTA OREA ALFREDO	ALMANZA ANDRADE EFIGENIO
20	GONZALEZ VILLEGAS FELIPE	FUENTES SOLARES ROBERTO
21	ALBOR CRUZ JOADNEO ELIZABETH	ALVAREZ RIZO CLARA LETICIA
22	ESPINOSA FERNANDEZ DANIEL	HERRERA GUTIERREZ SONIA
23	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MANUEL VELQUIADES	LOPEZ CASARRUBIAS DONATO
24	LUNA BECERRIL BLANCA	PALACIOS HERNANDEZ LUCIA
25	RESENDIZ SOLIS ERIKA YURIANA	ROJAS URIBE IRMA LETICIA
26	LOPEZ TENORIO ALEJANDRO	MIRANDA GUZMAN ALEJANDRO ISRAEL

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	RAZU AZNAR DAVID	VALENCIA FLORES MARIA SILVIA
2	RUIZ OVANDO NURY DELIA	VELAZQUEZ ALDANA NOE
3	GOMEZ GÓMEZ CARLOS MAURICIO	TREJO MUÑIZ TIRSO
4	GARFIAS MALDONADO ROGELIO	GÓMEZ TORRES RAQUEL
5	PARRA Y TOLEDO TERESA DEL CARMEN	REQUENA GONZALEZ CLAUDIA
6	YACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGEL	GARCIA SANCHEZ TANIA
7	SALINAS CRUZ VERONICA	NAVARRO CAÑAS MARTHA PAOLA
8	ROSASLANDA ARGUMEDO VICTOR	CHAVEZ LOPEZ MARIBEL
9	SALGADO YANEZ CARLOS RENE	ANGUANO PEREZ MARIA YOLANDA
10	TORRES ALVAREZ CARLOS DANIEL	RÍOS MARTINEZ ERNESTINA
11	SOLANO GOMEZ ANA KARINA	ARELLANO MORA JOSE IGNACIO ANGEL
12	PARRA Y TOLEDO TERESA DEL CARMEN	GRANADOS CHAPARRO OMAR NADIR
13	COLCHADO TERRAZAS RODRIGO	DURAN MIRANDA JAVIER
14	MONTIEL REYES DIANA	GARCIA GOMEZ REGULO
15	CONTRÉRAS PEREZ VERONICA	CUEVAS MORALES NELLY VERONICA
16	AZPIROZ BRAVO JOSE MANUEL	MADRID ZUBIRAN OLGA LETICIA
17	OCHOA HERNANDEZ MARIA ELEONORA	GARCIA LEMUS BLANCA ESTELA
18	VILLASENOR VILLALOBOS GUADALUPE	MEDINA MAYA MARIA DEL CARMEN
19	ALVARADO VENANCIO JAVIER	MARTINEZ RUIZ JORGE ENRIQUE
20	ARTEAGA TENORIO ARMANDO	ARREDONDO ALVAREZ GUSTAVO
21	VAZQUEZ AGUIRRE HECTOR	VELAZQUEZ MARTINEZ RICARDO
22	CONDE RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	FAJARDO MENDOZA ISMAEL
23	CRUZ JARDINES ALICIA	JARDINES SILVERIO COLUMBA
24	RIVERA ENRIQUEZ ADRIANA	ZAMUDIO GONZALEZ MIGUEL
25	MUÑIZ ZARATE MARISOL	CHAVEZ GARCIA SONIA
26	VALDEZ CAZARES DAMARIS	VAZQUEZ AUDIRAC RAFAEL

23. **CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Concluida la etapa anterior, lo procedente es realizar el cómputo de circunscripción de la elección que nos ocupa.

24. Conforme con lo previsto en el artículo 315, párrafo segundo, fracciones II a la VI del código referido, el cómputo total de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la **suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital**, la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. En el caso, se tiene en cuenta que, una vez concluida la jornada electoral del cinco de julio del presente año, con fundamento en lo previsto en el artículo 310, fracción VI del Código de la materia, los cuarenta Consejos Distritales procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue derivado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales que se asentó en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 312, fracción II del propio ordenamiento, concluidos dichos cómputos, los Consejeros Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como los expedientes electorales correspondientes y la copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

25. En esa virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción XXV del Código de la materia, se realiza el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional, cuyos resultados son los siguientes:


5.

OTTO.									VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA POR DISTRITO
I	7,654	9,472	30,577	5,956	7,849	2,971	2,484	965	6786	74,514
II	20,019	13,898	18,220	5,162	6,388	1,707	2,682	1,138	8,245	77,459
III	19,579	15,464	25,718	6,274	8,940	1,682	3,626	1,302	8,812	91,397
IV	9,962	12,236	19,501	5,342	7,429	2,425	2,970	1,129	7,018	68,012
V	17,580	15,492	20,212	6,280	7,728	2,342	3,469	1,347	8,193	82,643
VI	8,778	10,190	19,147	5,046	5,927	2,024	2,379	1,396	6,037	60,924
VII	16,252	12,387	13,679	5,177	6,019	2,857	3,432	1,101	7,432	68,336
VIII	13,480	15,138	18,446	7,140	7,054	2,163	2,962	1,475	7,812	75,670
IX	24,100	13,451	23,823	4,948	7,028	1,623	3,429	1,567	8,042	88,011
X	12,083	15,984	22,831	6,000	6,995	1,736	2,711	1,446	8,336	78,122
XI	13,949	14,830	28,028	6,790	6,248	1,385	2,666	1,253	7,474	82,623
XII	12,911	14,370	23,059	8,766	8,045	1,845	3,447	1,268	7,735	81,446
XIII	14,725	15,918	22,486	5,646	7,179	1,615	2,584	1,516	8,696	80,365
XIV	32,104	16,785	12,459	3,721	5,582	1,281	2,452	1,771	10,758	86,913
XV	10,732	12,308	20,553	7,621	8,065	1,492	3,093	1,374	7,337	72,575
XVI	13,137	12,514	16,772	6,121	6,711	1,996	2,773	1,658	7,422	69,104
XVII	35,954	18,173	15,380	6,961	7,655	1,756	3,802	3,232	13,580	106,493
XVIII	11,234	11,418	24,568	6,511	7,810	2,348	2,500	1,780	8,279	76,448
XIX	5,568	10,945	16,821	8,380	5,371	994	2,386	4,844	7,259	62,568
XX	36,429	15,747	11,947	5,096	5,857	1,455	2,616	2,491	12,158	93,796
XXI	26,191	12,885	22,571	5,687	8,209	1,680	6,692	1,834	8,638	94,387
XXII	10,538	11,250	16,298	14,567	8,072	1,001	2,645	1,130	6,497	71,998
XXIII	6,365	8,206	16,077	14,587	6,529	1,005	2,509	933	4,957	61,168
XXIV	14,838	14,409	15,404	14,356	7,235	1,261	3,531	1,260	7,689	79,983
XXV	23,232	12,892	22,494	6,998	8,495	1,619	2,790	1,952	10,028	90,500
XXVI	4,533	5,927	21,590	12,418	5,941	963	2,143	7,393	8,669	69,577
XXVII	25,144	11,395	15,747	4,771	4,870	1,222	1,766	1,665	9,386	75,966
XXVIII	12,698	10,627	17,020	18,362	8,445	1,821	2,853	1,424	7,491	80,741
XXIX	7,162	8,170	21,715	16,901	7,481	1,025	2,344	3,651	8,244	76,693
XXX	24,823	13,627	19,393	6,617	6,811	1,657	3,605	1,862	10,452	88,847
XXXI	16,996	11,156	27,083	11,852	7,255	2,518	2,492	2,141	10,242	91,735
XXXII	7,303	8,218	20,556	20,430	7,602	1,389	3,417	1,220	6,353	76,488
XXXIII	14,076	13,564	21,698	7,306	7,506	1,826	2,705	1,478	8,667	78,828
XXXIV	5,695	14,391	20,332	4,719	6,114	3,832	2,286	1,215	5,200	63,784
XXXV	7,163	9,697	14,538	6,417	6,916	2,834	2,750	1,876	5,578	57,769
XXXVI	5,778	7,875	18,879	5,433	5,678	2,051	2,898	2,162	5,646	56,400
XXXVII	11,415	8,450	18,099	6,141	7,957	2,246	2,118	1,411	7,748	65,585
XXXVIII	21,129	11,513	12,761	4,640	5,721	1,630	1,974	1,471	8,790	69,629
XXXIX	10,226	8,573	17,522	4,958	5,323	1,245	2,428	1,720	7,070	59,065
XL	12,325	10,177	20,429	6,720	5,929	2,634	2,532	1,752	8,067	70,565
TOTAL	603,860	489,722	784,433	316,818	277,771	73,156	114,941	73,603	322,823	3,057,127
PORCENTAJE	19.75%	16.02%	25.66%	10.36%	9.09%	2.39%	3.76%	2.41%	10.56%	100.00%

26. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El artículo 37, párrafos quinto y sexto del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal prevé que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán los siguientes requisitos y reglas:

- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura será la que determine el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- Para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el partido político, por sí mismo, deberá alcanzar, por lo menos, el dos por ciento de la votación total emitida.
- Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.
- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

27. Conforme con lo previsto en el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el Código.
- Obtener cuando menos el dos por ciento de la votación total emitida en la circunscripción.
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

28. En términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código citado, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;
- **Votación efectiva:** es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos del Código de la materia;
- **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del artículo 14 del citado Código;

- **Cociente de distribución:** es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones V, VI y VII del artículo 14 del referido Código; y
- **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.

29. Por su parte, el artículo 14 del código electoral local establece las reglas que deben seguirse para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, en los términos siguientes:

I. Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II. Al Partido Político o Coalición que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Para el caso de que dos Partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Con excepción del Partido al que le sean asignados Diputados según las fracciones II o III, del presente artículo, ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados Diputados en los términos de las fracciones II o III de este artículo;

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado;

VII. Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al

límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto;

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor;"

30. En términos de lo previsto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y en ejercicio a la atribución prevista en el artículo 315, párrafo primero, correlacionada con el numeral 95, fracción XXV del referido ordenamiento electoral, este Consejo General considera que para la adecuada asignación de Diputados plurinominales es indispensable atender las bases generales que rigen el principio de representación proporcional, sostenidas por la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J.69/98, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.*

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la

tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio."

31. Que esta autoridad electoral también considera indefectible observar los fines y objetivos que persigue el sistema de representación proporcional, el pluralismo político que tutela, y sobre todo, la garantía de pluralidad en la integración de los órganos legislativos que de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J.70/98, debe lograrse que los candidatos de los Partidos minoritarios accedan a la representación legislativa y se impida que los Partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación, tal como se transcribe a continuación:

"MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. *El principio de representación proporcional se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías [énfasis de los autores]. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.*

Acción de inconstitucionalidad 6/98.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de septiembre de 1998.-Once votos.-Ponente: Olga María Sánchez Cordero.-Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII- Noviembre 1998, Tesis P./J. 70/98, página 191."

32. Que para la aplicación de la fracción III, de la BASE PRIMERA, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, es imprescindible tomar

en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, referidos en el Considerando 28 de este Acuerdo.

33. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 y 315 del Código comicial local, y de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procede al **cálculo y obtención de factores que habrán de utilizarse para la determinación de diputados electos por el principio de representación proporcional:**

- a) La suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción plurinominal corresponde a la **votación total emitida**, misma que asciende a: 3,057,127 (tres millones cincuenta y siete mil ciento veintisiete). Mientras que los votos nulos son: 322,823 (trescientos veintidós mil ochocientos veintitrés).
- b) Con base en el cómputo señalado en el Considerando 25 de este Acuerdo, se observa que la votación obtenida por los Partidos Políticos en la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional y sus porcentajes respecto de la votación total emitida, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS EN DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	603,860	19.75%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	489,722	16.02%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	784,433	25.66%
PARTIDO DEL TRABAJO	1	316,818	10.36%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0	277,771	9.09%
CONVERGENCIA	0	73,156	2.39%
NUEVA ALIANZA	0	114,941	3.76%
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	0	73,603	2.41%
VOTOS NULOS	-	322,823	10.56%
CANDIDATURA COMÚN	2	-	-
TOTAL	40	3,057,127	100%

- c) Conforme a la votación detallada en el inciso que antecede, se colige que todos los partidos políticos contendientes, obtuvieron más del dos por ciento de la votación total emitida, en consecuencia, dichos Institutos Políticos tienen derecho a que les sean asignados Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.
- d) De la deducción de la votación total emitida señalada en el inciso a) de este Considerando respecto de los votos nulos, se obtiene como **votación efectiva** la cantidad de 2,734,304 (Dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuatro) votos, conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MENOS: VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2%	MENOS: VOTOS NULOS	IGUAL A LA VOTACIÓN EFECTIVA
3,057,127	NO APLICA	322,823	2,734,304

34. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 del código electoral local, es imperativo para la autoridad electoral que al momento de realizar el cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, verifique que ningún Partido

Político cuente con más de cuarenta Diputados electos por ambos principios, en términos de lo establecido por el artículo 37, párrafo quinto, inciso a) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

35. Conforme al artículo 14, fracciones II y III del Código de la materia, previo a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, debe determinarse si es o no de aplicarse la llamada "cláusula de gobernabilidad" establecida en el artículo 37, párrafo sexto, incisos b) y c) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
36. Según lo previsto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo sexto, inciso b) y c) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 14, fracciones II y III del Código de la materia, la "cláusula de gobernabilidad" sólo puede ser aplicada al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría relativa y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, a efecto de que le sea asignado el número de Diputados de representación proporcional, suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
37. Después de analizar los resultados electorales obtenidos por los Partidos Políticos contendientes en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se observa que no se cumplen las condiciones para la aplicación de dicha cláusula, toda vez que ningún Partido Político, por sí mismo, alcanzó o rebasó más del treinta por ciento de la votación total emitida ni obtuvo con ese porcentaje el mayor número de constancias de mayoría relativa, por lo que se concluye que no es procedente aplicar lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 14 del Código Electoral del Distrito Federal.
38. Una vez determinado lo anterior, esta autoridad electoral procede a calcular el **cociente natural** tomando en cuenta las veintiséis Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por la fracción V del numeral de referencia. Para obtener el **cociente natural**, se debe dividir la votación efectiva señalada en el último cuadro detallado en el inciso d) del Considerando 33 de este Acuerdo, entre los veintiséis Diputados por el principio de representación proporcional, dando como resultado un cociente natural, según se señala a continuación:

VOTACIÓN EFECTIVA	TOTAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A DISTRIBUIR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	COCIENTE NATURAL
2,734,304	26	105,165

39. Según el procedimiento de cálculo establecido por la fracción V del artículo 14 del Código de la materia, debe determinarse el **número de veces que el cociente natural se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos con derecho a esta distribución**, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas que hayan alcanzado o rebasado el dos por ciento de la votación total emitida, entre el cociente natural obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada Partido Político por cociente natural, según se describe en la tabla siguiente:

SP
S.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (A)	COCIENTE NATURAL (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR COCIENTE NATURAL (C) (C=A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	603,860	105,165	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	105,165	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	784,433	105,165	7
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	105,165	3
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	277,771	105,165	2
CONVERGENCIA	73,156	105,165	0
NUEVA ALIANZA	114,941	105,165	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	105,165	0

40. Una vez obtenido el número de veces enteras que se encuentra contenido el cociente natural en la votación de cada Partido Político con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que sólo se asignaron 22 Diputaciones por cociente natural, siendo que se deben distribuir 26, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción VI administrado con el diverso 14, fracción V del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula del **resto mayor** para distribuir 4 diputaciones que quedan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la "votación utilizada", la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente natural descrito en el Considerando anterior, por el cociente natural. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada Partido Político su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las Diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los Partido Políticos. Estos cálculos se aprecian en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (G)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL (C)	COCIENTE NATURAL (B)	VOTACIÓN UTILIZADA (F) (F = C x B)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H) (H=G-F)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	603,860	5	105,165	525,825	78,035
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	4	105,165	420,660	69,062
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	784,433	7	105,165	736,155	48,278
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	3	105,165	315,495	1,323
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	277,771	2	105,165	210,330	67,441
CONVERGENCIA	73,156	0	105,165	0	73,156
NUEVA ALIANZA	114,941	1	105,165	105,165	9,776
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	0	105,165	0	73,603

41. El principio de representación proporcional procura mantener un equilibrio entre los votos obtenidos por un Partido Político y el número de diputaciones obtenidas y asignadas al mismo, ya que se edifica sobre una base que consiste en la conversión de votos en escaños. Esto es así, porque los votos utilizados para la asignación de una diputación resultado de la aplicación del cociente natural, no podrán ser utilizados para la obtención de otra diputación. De esta forma se fortalece el principio de proporcionalidad establecido por el legislador, es decir, se van excluyendo los votos de las asignaciones anteriores, y en cada fase de distribución, ya sea por cociente natural o por resto mayor, no se volverán a utilizar dichos votos.

42. Una vez calculado el remanente de la votación de cada Partido Político, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 13 y 14 del Código de la materia, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por resto mayor. De tal forma que al Partido Político con el remanente de votos más alto se le asignará un diputado, y así sucesivamente en forma decreciente hasta agotar las diputaciones por repartir, en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (I)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,035	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	69,062	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48,278	0
PARTIDO DEL TRABAJO	1,323	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	67,441	0
CONVERGENCIA	73,156	1
NUEVA ALIANZA	9,776	0
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	1
TOTAL		4

43. Para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a la asignación, se sumarán las diputaciones asignadas tanto por cociente natural como por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 39 y 42 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	1	6
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	1	5
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7	0	7
PARTIDO DEL TRABAJO	3	0	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	0	2
CONVERGENCIA	0	1	1
NUEVA ALIANZA	1	0	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	0	1	1
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			26

44. Luego, se debe verificar que no exista la sobre-representación que establece la Ley, es decir, que no se exceda en tres puntos el porcentaje de votación emitida respecto del correspondiente de escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se aprecia al comparar el porcentaje que el Partido Político obtenga sobre el total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el porcentaje de la votación total emitida; en otras palabras, se requiere dividir el número de diputaciones que por ambos principios ha alcanzado el Partido Político entre las sesenta y seis diputaciones que integran la Asamblea por cien y este resultado compararlo con el porcentaje que se obtiene de dividir la votación obtenida por el Partido Político entre la votación total emitida por cien, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (L)	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (M)	RESULTADO (N) (N=L-M)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22.72	19.75	DENTRO DEL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7.57	16.02	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	53.03	25.66	SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO DEL TRABAJO	6.06	10.36	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.03	9.09	SUB- REPRESENTADO
CONVERGENCIA	1.51	2.39	SUB- REPRESENTADO
NUEVA ALIANZA	1.51	3.76	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	1.51	2.41	SUB- REPRESENTADO
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,057,127	100%	

45. Con base en los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con una sobre-representación de 30.40%, por tanto, esta autoridad electoral debe restar 7 (siete) diputaciones de representación proporcional a fin de tratar de ajustar al contendiente al límite máximo permitido por la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VII del artículo 14 del Código Electoral del Distrito Federal. Por lo anterior, se advierte que dicho Partido ha superado con sus triunfos electorales uninominales el sesgo de 3% de sobre-representación, razón por la cual, en términos de los artículos 13, fracción IV y 14, fracción IV del Código de la materia, no es asequible asignar ninguna diputación de representación proporcional al referido Partido y, en consecuencia, a la votación efectiva debe deducirse la votación del Partido de la Revolución Democrática para obtener una votación ajustada y poder asignar las veintiséis diputaciones plurinominales.
46. Para reforzar del criterio señalado en el Considerando anterior, esta autoridad electoral advierte que la *ratio legis* o razón de ser de la ley, se desprende de la propia exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal visible en el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha veintiséis de junio del dos mil siete, cuyo texto señala:

"En lo referente al TÍTULO TERCERO, esta iniciativa propone que tal título se incluyan los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, retomando lo que la Constitución establece para los ciudadanos del país y lo que el Estatuto provee y permite para los ciudadanos del Distrito Federal.

Esta iniciativa propone, como ya mencionó, la creación del LIBRO SEGUNDO del Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, denominado DEL SISTEMA ELECTORAL, que contiene dos TÍTULOS llamados De los Sistemas de Elección y de las Circunscripciones Electorales en el Distrito Federal, el PRIMERO y De la Representación Proporcional para la Integración de la Asamblea Legislativa, el SEGUNDO. De acuerdo con la nueva lógica estructural del Nuevo Código que se propone en esta iniciativa, el LIBRO SEGUNDO trata exclusivamente del sistema electoral en el Distrito Federal. Ello considerando que teóricamente (Giovanni Sartor

y Dieter Nohlen) existe la coincidencia en que el sistema electoral se refiere genéricamente a la manera en que los votos se transforman en escaños. De manera más concreta, Dieter Nohlen considera que el sistema de elección (mayoría o representación proporcional), la circunscripción electoral, el tipo de candidatura (unipersonal o lista), el procedimiento de votación (lista cerrada y bloqueada o no bloqueada o lista abierta), así como el método de conversión de votos en escaños, son elementos básicos característicos de todo sistema electoral y es por ello que éstos se encuentran referidos en el libro del Código Electoral que se propone.

Por lo que respecta al TÍTULO SEGUNDO, se regula lo relativo a los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; así mismo se trata lo relativo al método de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

Respecto al Código vigente, en la iniciativa no se presentan modificaciones de fondo en lo relativo a la manera en la que se asignan diputados de representación proporcional debido a que hoy sigue existiendo la llamada "cláusula de gobernabilidad" tanto en la Constitución (Artículo 122, Aparato C, Base Primera, Fracción III) como en el Estatuto de Gobierno (Artículo 37, Párrafo Sexto, Inciso b); por lo que ninguna modificación podrá evitar la sub y sobre representación que se presenta actualmente."

En este sentido, se considera que esta autoridad electoral debe interpretar la norma con apoyo en la hermenéutica jurídica y valorar el espíritu de la ley, la principal intención y objetivo del legislador, para hacer una correcta y adecuada aplicación de la norma, de ahí que se confirme el criterio sostenido en el Considerando anterior.

47. Con base en lo dispuesto por los artículos 13, fracciones IV y V, y 14, fracción VIII del Código de la materia, este órgano superior de dirección procede a calcular la votación ajustada y el cociente de distribución. Para obtener la **votación ajustada**, es necesario deducir de la votación efectiva los votos a favor del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que supera el límite de sobre-representación que establece la Ley, conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN EFECTIVA	MENOS: VOTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE-REPRESENTADO	VOTACIÓN AJUSTADA
2,734,304	784,433	1,949,871

48. Una vez ajustada la votación efectiva, ésta autoridad electoral procede a calcular el **cociente de distribución** con los 26 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por la fracción V del numeral 13 del Código de la materia; para obtener el cociente de distribución, se debe dividir la votación ajustada señalada en el cuadro detallado en el Considerando anterior, entre los 26 Diputados por el principio de representación proporcional por distribuir, dando como resultado un cociente de distribución, según se señala a continuación.

VOTACIÓN AJUSTADA	NÚMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
1,949,871	26	74,995

49. Según el procedimiento de cálculo establecido por la fracción VIII del artículo 14, correlacionado con el 13, fracciones V y VI del Código de la materia, debe determinarse el número de veces que el **cociente de distribución** se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas entre el cociente de distribución obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada Partido Político por cociente de distribución, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (AA)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	DIPUTADOS QUE SE ASIGNAN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	603,860	74,995	8
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	74,995	6
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	74,995	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	277,771	74,995	3
CONVERGENCIA	73,156	74,995	0
NUEVA ALIANZA	114,941	74,995	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,803	74,995	0
TOTAL			22

50. Una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente de distribución en la votación de cada Partido Político con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que solo se han asignado 22 diputaciones por cociente de distribución, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 13, fracción VI administrado con el diverso 14, fracción V del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 4 diputaciones que restan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente de distribución descrito en el Considerando anterior, por el cociente de distribución. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada Partido Político, su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los Partidos Políticos hasta agotar las diputaciones por asignar. Estos cálculos se aprecian en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (GG)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (CC)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	VOTACIÓN UTILIZADA (FF) (FF=CCXBB)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH) (HH=GG-FF)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	603,860	8	74,995	599,960	3,900
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	6	74,995	449,970	39,752
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	4	74,995	299,980	16,838
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	277,771	3	74,995	224,985	52,786
CONVERGENCIA	73,156	0	74,995	0	73,156
NUEVA ALIANZA	114,941	1	74,995	74,995	39,946
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	0	74,995	0	73,603

51. Una vez calculado el remanente de la votación de cada Partido Político, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 13 y 14 del Código de la materia, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por **resto mayor**, de tal forma que el Partido Político con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las diputaciones por repartir en los términos que se describen en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (II)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3,900	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	39,752	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	16,838	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,786	1
CONVERGENCIA	73,156	1
NUEVA ALIANZA	39,946	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	1

52. Para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a la asignación, se sumará a las diputaciones asignadas por cociente de distribución, las correspondientes por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 49 y 51 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8	0	8
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6	0	6
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	-	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	4	0	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	1	4
CONVERGENCIA	0	1	1
NUEVA ALIANZA	1	1	2
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	0	1	1

53. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 14, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, al concluir la etapa relativa a la distribución de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, bajo la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, mediante el cociente de distribución y resto mayor, esta autoridad electoral debe constatar que con las diputaciones obtenidas por ambos principios, ningún Partido Político supere el límite establecido en la fracción IV del referido artículo. Por tanto, se debe verificar que la sobre-representación, en su caso, de diputaciones por ambos principios que tengan los Partidos Políticos no exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, de lo contrario se debe deducir las diputaciones de representación proporcional que sean necesarias hasta que se ajuste al límite legal. Dicha verificación puede apreciarse en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS MR	DIPUTADOS RP	TOTAL DE DIPUTADOS	DIPUTADOS %	VOTACIÓN %	RESULTADO SUB- O SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	8	17	25.75	19.75	SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	6	6	9.09	16.02	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	28	-	28	42.42	-	SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO DEL TRABAJO	1	4	5	7.57	10.38	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	4	4	6.06	9.09	SUB- REPRESENTADO
CONVERGENCIA	0	1	1	1.51	2.39	SUB- REPRESENTADO
NUEVA ALIANZA	0	2	2	3.03	3.76	SUB- REPRESENTADO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	0	1	1	1.51	2.41	SUB- REPRESENTADO
CANDIDATURA COMÚN	2	-	-	-	-	-

54. En apego a los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional se encuentra sobre-representado en 6.0%, al obtener 17 diputaciones, por tanto, este órgano superior de dirección, atendiendo al principio de mayor proporcionalidad y con la finalidad de garantizar la pluralidad en la integración del órgano legislativo, debe restar 3 (tres) diputaciones de representación proporcional a fin de ajustar al Partido Político dentro del rango del 3% permitido por la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones IV y VII del Código Electoral del Distrito Federal. Por lo anterior se

advierte que dicho Partido con sus triunfos electorales uninominales más las 5 (cinco) diputaciones de representación proporcional aquí asignadas se encontraría sobre-representado en 1.46% (uno punto cuarenta y seis por ciento), encontrándose dentro del rango del 3% de sobre-representación previsto en términos de los artículos 37, párrafo sexto, inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como del artículo 14, fracción IV del Código de la materia. Por lo tanto, el Partido Acción Nacional tendrá un total de 14 (catorce) diputaciones por ambos principios, de las cuales 5 (cinco) diputaciones serán asignadas por el principio de representación proporcional. En consecuencia, a la votación ajustada debe deducirse la votación del Partido Acción Nacional para obtener una nueva votación ajustada y poder distribuir las veintiún diputaciones plurinominales restantes.

55. De conformidad con los artículos 13, fracciones IV y V, y 14, fracción VIII del Código de la materia, este órgano superior de dirección procede a calcular la nueva votación ajustada y el cociente de distribución. Para obtener la **nueva votación ajustada**, es necesario deducir de la votación ajustada los votos a favor del Partido Acción Nacional que supera el límite de sobre-representación que establece la Ley, conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN AJUSTADA ANTERIOR	MENOS: VOTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOBRE-REPRESENTADO	NUEVA VOTACIÓN AJUSTADA
1,949,871	603,860	1,346,011

56. Una vez ajustada la votación efectiva, ésta autoridad electoral procede a calcular el **cociente de distribución con los 21 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional**, en términos de lo establecido por la fracción V del numeral 13 del Código de la materia; para obtener el cociente de distribución, se debe dividir la nueva votación ajustada señalada en el cuadro detallado en el Considerando anterior, entre los 21 Diputados por el principio de representación proporcional por distribuir, dando como resultado un cociente de distribución, según se señala a continuación:

NUEVA VOTACIÓN AJUSTADA	ENTRE: NÚMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
1,346,011	21	64,095

57. De acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido por la fracción VIII del artículo 14, correlacionado con el 13, fracciones V y VI del Código de la materia, debe determinarse el número de veces que el **cociente de distribución** se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas entre el cociente de distribución obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada Partido Político por cociente de distribución, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (AA)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	DIPUTADOS QUE SE ASIGNAN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	64,095	7
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	64,095	4

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (AA)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	DIPUTADOS QUE SE ASIGNAN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	277,771	64,095	4
CONVERGENCIA	73,156	64,095	1
NUEVA ALIANZA	114,941	64,095	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	64,095	1

58. Una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente de distribución en la votación de cada Partido Político con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que solo se han asignado 18 diputaciones por cociente de distribución, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 13, fracción VI administrado con el diverso 14, fracción V del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 3 diputaciones que restan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente de distribución descrito en el Considerando anterior, por el cociente de distribución. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada Partido Político, su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los Partidos Políticos hasta agotar las diputaciones por asignar. Estos cálculos se aprecian en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (GG)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (CC)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	VOTACIÓN UTILIZADA (FF) (FF=CCXBB)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH) (HH=GG-FF)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	489,722	7	64,095	448,665	41,057
PARTIDO DEL TRABAJO	316,818	4	64,095	256,380	60,438
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	277,771	4	64,095	256,380	21,391
CONVERGENCIA	73,156	1	64,095	64,095	9,061
NUEVA ALIANZA	114,941	1	64,095	64,095	50,846
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,603	1	64,095	64,095	9,508

59. Una vez calculado el remanente de la votación de cada Partido Político, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 13 y 14 del Código de la materia, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por **resto mayor**, de tal forma que el Partido Político con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las diputaciones por repartir en los términos que se describen en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (II)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	41,057	1
PARTIDO DEL TRABAJO	60,438	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21,391	0
CONVERGENCIA	9,061	0
NUEVA ALIANZA	50,846	1
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	9,508	0

60. Para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a la asignación, se sumará a las diputaciones asignadas por cociente de distribución, las correspondientes por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 57 y 59 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7	1	8
PARTIDO DEL TRABAJO	4	1	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0	4
CONVERGENCIA	1	0	1
NUEVA ALIANZA	1	1	2
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	1	0	1
TOTAL			21

61. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 14, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, al concluir la etapa relativa a la distribución de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, bajo la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, mediante el cociente de distribución y resto mayor, esta autoridad electoral debe constatar que con las diputaciones obtenidas por ambos principios, ningún Partido Político supere el límite establecido en la fracción IV del referido artículo. Por tanto, se debe verificar que la sobre-representación, en su caso, de diputaciones por ambos principios que tengan los Partidos Políticos no exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, de lo contrario se debe deducir las diputaciones de representación proporcional que sean necesarias hasta que se ajuste al límite legal. Dicha verificación puede apreciarse en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS MR	DIPUTADOS RP	TOTAL DE DIPUTADOS	DIPUTADOS %	VOTACIÓN %	RESULTADO SUB- O SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	9	5	14	21.21	19.75	SOBRE-REPRESENTADO EN 1.4% (NO SUPERA EL LÍMITE DE 3% DE SOBRE-REPRESENTACIÓN)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	8	8	12.12	16.02	SUB-REPRESENTADO EN 3.9%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	0	28	42.42	25.66	SOBRE-REPRESENTADO EN 16.7% (OBTENIDOS POR MAYORÍA RELATIVA)
PARTIDO DEL TRABAJO	1	5	6	9.09	10.36	SUB-REPRESENTADO EN 1.27%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	4	4	6.06	9.09	SUB-REPRESENTADO EN 3.03%
CONVERGENCIA	0	1	1	1.51	2.39	SUB-REPRESENTADO

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS MR	DIPUTADOS RP	TOTAL DE DIPUTADOS	DIPUTADOS %	VOTACIÓN %	RESULTADO SUB- O SOBRE- REPRESENTADO
						EN 0.88%
NUEVA ALIANZA	0	2	2	3.03	3.76	SUB- REPRESENTADO EN 0.73%
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	0	1	1	1.51	2.47	SUB- REPRESENTADO EN 0.90%
CANDIDATURA COMÚN	2	-	-	-	-	
TOTAL	40	26	66			

62. Al no existir sobre-representación de diputaciones alcanzadas con respecto a la votación de cada Partido Político, se deberá verificar que ningún Partido Político obtenga por ambos principios un número mayor a cuarenta diputaciones. Dicha verificación se aprecia en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	NUMERO MÁXIMO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS	RESULTADO (EXCEDE O NO EXCEDE)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14	40	NO EXCEDE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8	40	NO EXCEDE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	40	NO EXCEDE
PARTIDO DEL TRABAJO	6	40	NO EXCEDE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	40	NO EXCEDE
CONVERGENCIA	1	40	NO EXCEDE
NUEVA ALIANZA	2	40	NO EXCEDE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	1	40	NO EXCEDE
CANDIDATURA COMÚN	2	-	-
TOTAL	66		

63. De los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que ningún Partido Político cuenta con más de cuarenta diputaciones por ambos principios, ni tampoco excede en tres puntos su porcentaje del total de escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto al porcentaje de su votación emitida, por tanto, se ha logrado obtener el total de Diputados por el principio de representación proporcional a que tienen derecho cada uno de los Partidos Políticos y en apego a lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es procedente la asignación de Diputados bajo el principio de representación proporcional, que corresponde a cada Partido Político, con los nombres de los candidatos que aparecen en los listados definitivos descritos en el Considerando 22.

64. **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Una vez constatada la observancia a los límites que señala la Ley, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 217 del Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, para lo cual, esta autoridad realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión, que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás normativa que le es aplicable, observándose, en todo momento los principios rectores en la materia. Así mismo, esta autoridad constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a quienes se les asignan diputaciones plurinominales, por lo que al no existir en los archivos de esta institución elementos que acrediten lo contrario, es

procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 12, 13, 14 y 315 del Código Electoral del Distrito Federal, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada Partido Político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 116; 122, párrafo tercero, apartado C, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2; 8; 11, fracción II; 12; 13; 14; 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones III y IV; 88, fracción I; 89; 95, fracciones XX, XXV y XXXIII; 105, fracción XV; 134, fracción VI; 217; 246, párrafo primero, fracción III; 309; 310, fracción VI; 312, fracción II; 315; y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-039-08 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho; ACU-860-09 al ACU-867-09 de fechas doce de mayo del mismo año, ACU-885-09 y ACU-886-09 de fechas veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ACU-902-09 al ACU-906-09 de fechas uno de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la conformación de las listas parciales "B" de cada Partido Político, en conformidad con lo expuesto en el Considerandos 21 de este Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de diputados que corresponde a cada partido político bajo el principio de representación proporcional, conforme a lo expresado en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en Considerandos 23, 24 y 25 de este Acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 64 y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada Partido Político con derecho a asignación.

CUARTO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 54 y 60 del presente Acuerdo a los Partidos Políticos siguientes:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PARTIDO ACCION NACIONAL	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0
PARTIDO DEL TRABAJO	5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4
CONVERGENCIA	1
NUEVA ALIANZA	2
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	1

QUINTO. Se ordena a la Consejera Presidenta de este Consejo General expida las constancias de asignación proporcional a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	CUSI SOLANA JUANA CONCEPCION
2	EGUIREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	RADILLATORRES RAUL
3	TABE ECHARTEA MAURICIO	GARRIDO LOPEZ CESAR MAURICIO
4	HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	GONZALEZ CORREA JOSE JUAN
5	FLORES GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	DELGADILLO ALVARADO JOSE EDUARDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	AYALA ALMEIDA JOEL	SANCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO
2	AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO
3	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	CARRILLO SALINAS GLORIA
4	URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO
5	BETANZOS CORTES ISRAEL	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS
6	VARGAS SANCHEZ ALAN CRISTIAN	GOMEZ GARNICA JORGE
7	WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	GARCIA RODRIGUEZ JORGE
8	VACA JIMENEZ MARIA FERNANDA	OCHOA PEREZ ANGEL ALEXE

PARTIDO DEL TRABAJO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE
2	AGUIRRE Y JUAREZ ANA ESTELA	RUBIO MORA JOSE LUIS
3	ORIVE BELLINGER ADOLFO	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS
4	PEREZ MEJIA JUAN PABLO	CARDIEL RODRIGUEZ CELIA
5	BENAVIDES CASTANEDA JOSE ALBERTO	CORONADO PASTRANA OSCAR FRANCISCO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	COUTTOLENC GUÉMEZ JOSE ALBERTO	BUENTE LLO DE LA GARZA MARLUZ
2	SUAREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	MORALES ZUNIGA YUNJEN ABRAHAM
3	NAVA VEGA RAUL ANTONIO	MELGAR AFIF RODRIGO
4	SOLIS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	RIOS MARTINEZ OLINDA ISAY

CONVERGENCIA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL

NUEVA ALIANZA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL
2	REYES ZUNIGA MAXIMILIANO	BEHAR ALMADA ROBERTO

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	RAZU AZNAR DAVID	VALENCIA FLORES MARIA SILVIA

SEXTO. Se ordena a la Consejera Presidenta del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputados que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada Partido Político con derecho, así como de la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

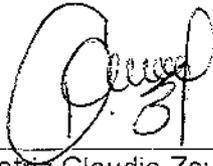
OCTAVO. Se ordena a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que publique en el exterior de las oficinas de este Órgano Electoral, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C.P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquense los puntos de acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha once de julio de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz